



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



Se dice lo anterior, al haber iniciado el computo de su plazo legal el lunes 24 de octubre de 2022 y finalizar el miércoles 16 de noviembre de 2022, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado viernes 21 de octubre de 2022.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración el Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**DÉCIMO: Vista para formular réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano **Juan José Santos Pérez** a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

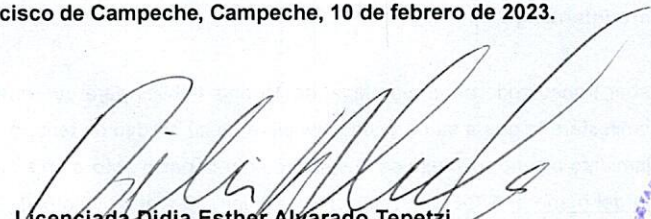
**DÉCIMO SEGUNDO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 10 de febrero de 2023.

  
Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi  
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR





"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**SEXO: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestaciones de objeciones.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la **demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada-**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Falta de acción y de derecho.**
2. **Falsedad en la demanda**
3. **Inexistencia de la relación de trabajo.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada-**, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Juan José Santos Pérez.
- II. **Presuncional.** En su doble aspecto de legales y humanas que se deriven de los autos del expediente.
- III. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el expediente.

**SÉPTIMO: Preclusión de derecho de reconvencción.**

Se hace efectiva al ciudadano **José Federico Sánchez Gómez**, la prevención planteada en el punto **OCTAVO** del acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

**a) Tercero interesado**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.





"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda conforme a lo señalado en la fracción I, del apartado B, del numeral 872 de la Ley Laboral en comento.

Lo anterior, por ser información necesaria para la continuación de la presente causa labora.

**TERCERO: Personalidad jurídica.**

**1. Apoderado Legal de la parte actora**

En cumplimiento a la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022 y en atención a la Carta Poder de fecha 18 de octubre de 2022, suscrita por el ciudadano **Juan Jose Santos Perez -parte actora-**, ante dos testigos, así como de las copias simple de las cédulas profesionales número 11522975,12137915 y 10816299, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los **Licenciados Iván Eduardo Escobar Ake, Antonio del Jesús Pech Estau, Nicole Deban**, como apoderados legales de la parte actora

**2. De la parte demandada.**

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral le reconoce la personalidad del ciudadano **José Federico Sánchez Gómez**, proporcionando a este Juzgado Laboral la copia simple de la credencial para votar con clave de elector número **SNGMFD43122316H500**.

**3. Apoderado de la parte demandada**

De conformidad con las fracciones I y II del ordinal 692, en relación con el artículo 695, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no es posible reconocer la personalidad jurídica de los **ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortes, Joaquín Rodríguez Rodríguez, María de Lourdes Cauich Chi, Julio Cesar López May, Alberto M de la Gala Moguel, Wilbert Enrique Torres Mendoza, Deyci Araceli López Pérez y Omar Alberto González Cruz**, pese a estar insertos en el escrito de fecha diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez**, toda vez que se omitió adjuntar al escrito de contestación de demanda, la carta poder, así como las copias simples de las cédulas profesionales, tal y como consta en el acuse de recibo de fecha 20 de diciembre de 2022.

**CUARTO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.**

En razón de que el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en el predio número 86 de la Calle 10, portales de Sanfrancisco, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**QUINTO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.**

En razón de que el ciudadano **José Federico Sánchez Gómez, -parte demandada-**, en su escrito de contestación, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a José Federico Sánchez Gómez**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se les hace saber al ciudadano **José Federico Sánchez Gómez - parte demandada**, que deberá estar atento de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se le informa que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando





“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 63/22-2023/JL-I.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)**

En el expediente número 63/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Juan José Santos Pérez en contra de 1) José Federico Sánchez Gómez, 2) Club Loma Azul y 3) Discoteca Chupis Bar; con fecha 09 de febrero de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de febrero de año 2023

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente. 2) Con la razón actuarial de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, 3) Con el escrito suscrito por el licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, de fecha 4 de noviembre de 2022, mediante el cual anexa las respectivas cédulas profesionales de los apoderados y; 4) Con el escrito de contestación signado por el ciudadano José Federico Sánchez Gómez; de fecha diciembre 2022, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Regularización de procedimiento.**

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022, se presentó la siguiente inconsistencia:

1. Por error humano e involuntario, el acuerdo en comento en el punto **SEXTO**, se señala que se reserva a admitir a trámite la demanda en contra de José Federico Sánchez Gómez.

Aunado lo anterior, es de observarse que en el punto **SÉPTIMO** en término de los numerales 870, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, habiendo cumplido la parte actora los requisitos legales, se admitió a trámite la demanda en contra del ciudadano José Federico Sánchez Gómez, máxime que con fecha 20 de diciembre de 2022, se tuvo por presentada la contestación de demanda del citado demandado, ante la Oficialía de Partes Común.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto:**

- Se señala que se reserva admitir a trámite la demanda, así como la secuela procesal de este procedimiento, únicamente en lo que concierne a la moral Club Loma Azul y discoteca Chupis Bar, hasta en tanto de cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la fracción I, del apartado B, del ordinal 872 de la Ley Federal del Trabajo.

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022.

**SEGUNDO: Se da vista a la parte actora.**

En atención al escrito del Licenciado Antonio del Jesús Pech Estau, apoderado legal de la parte actora, y en razón a lo señalado en el punto que antecede, con fundamento en artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte actora para que dentro del **término de 3 días hábiles** siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, se sirva precisar lo siguiente:

- **Informe** el trámite del procedimiento prejudicial de conciliación de los demandados **Club Loma Azul y Discoteca Chupis Bar y/o**
- **Proporcione** a este Juzgado la Constancia de No Conciliación, expedida por el Centro de Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche de los demandados Club Loma Azul y Discoteca Chupis Bar, al ser dicho documento un